

**INFORMATIVO N° 324**

**MAT: Resumen Ejecutivo, Ley N° 21.474, publicada en El Diario Oficial de 27.07.2022.**

Viña del Mar, 04 de Agosto de 2022.-  
C-084

Estimado(s) Señor(es):

El 27.07.2022 fue publicada la Ley N° 21.474, que “*Crea un bono extraordinario Chile Apoya de invierno y extiende el permiso postnatal parental*”.

**I.- Objetivo de la norma:**

La referida ley creó un bono extraordinario (por una sola vez) a favor de los beneficiarios que indica y, además, extiende el permiso postnatal parental contemplado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, con el fin de resguardar la seguridad sanitaria y salud de los niños y niñas causantes del referido permiso.

En este informativo, se explican las principales modificaciones de la extensión del permiso postnatal parental.

**Artículo 8°: Beneficiarios de la extensión del permiso postnatal parental, plazo de extensión y forma de acceder al beneficio:**

**i) Beneficiarios de la extensión del permiso postnatal parental:**

- a) Las trabajadoras y trabajadores que actualmente hagan uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo y cuyo término ocurra entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del 2022.
- b) Las trabajadoras y trabajadores que, aun cuando hayan finalizado su permiso postnatal y retornado a sus funciones entre el 1 de mayo de 2022 y la entrada en vigencia en de esta ley (27.07.2022), den aviso a su empleador, a través de correo electrónico o bien por carta certificada enviada, dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

- c) La trabajadora o el trabajador que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores y que al momento de publicación de esta ley se encuentre haciendo uso de licencia médica podrá impetrar la referida extensión una vez terminado el plazo de su licencia.
- ii) **Plazo de extensión:**  
Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental **por un período máximo de 60 días continuos y a todo evento hasta el 30 de septiembre de este año 2022.**  
Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá utilizar la extensión.
- iii) **Forma acceder al beneficio:**
- a) **Si el permiso postnatal parental finaliza después de la entrada en vigencia de la Ley** (es decir, a contar del 28.07.2022), éste se renovará automáticamente, sin necesidad de que las personas deban realizar trámite alguno.  
En este caso, el permiso se renovará por 60 días y terminará, a todo evento, el 30.09.2022.
- b) **Si el permiso postnatal parental finalizó entre el 01.05.2022 y la entrada en vigencia de la Ley** (es decir, el 27 de julio de 2022), las personas deberán informar a su empleador y a la Inspección del Trabajo (correo electrónico: [upartesyarchivodt@dt.gob.cl](mailto:upartesyarchivodt@dt.gob.cl)) para dar curso al beneficio.  
Este aviso puede ser efectuado mediante correo electrónico o carta certificada y deberá indicar lo siguiente:
- La fecha de inicio de uso del beneficio.
  - La entidad pagadora del permiso postnatal parental (FONASA, Isapre o Caja de Compensación).
- Este aviso al empleador, con copia a la Inspección del Trabajo, debe realizarse como plazo máximo hasta el 11 de agosto de 2022, puesto que, de lo contrario, se pierde el beneficio.

### **Artículo 9º: Monto y forma de pago**

- a) Los trabajadores que hagan uso de la extensión gozarán de un subsidio cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que aquel que es percibido en virtud del permiso postnatal parental consagrado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

- b) En cuanto a los trabajadores que se hubieren reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada (inciso 2° del artículo 197 bis del Código del Trabajo), el subsidio derivado de esta extensión será el que les correspondía si es que hicieron uso del permiso por jornada completa. En otras palabras, esta ley aumenta el monto del subsidio al doble de lo preceptuado en el referido artículo.
- c) Lo dispuesto en este artículo se aplica también a los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

**Artículo 10°: Prórroga del fuero:**

- a) Los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a prorrogar el fuero contemplado en el artículo 201 del Código del Trabajo, esto es, el período comprendido entre el embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad.
- b) Dicha prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental y regirá inmediatamente terminado el período del señalado fuero.
- c) Así, queda de manifiesto el espíritu protector de esta ley, puesto que, amplía la duración del fuero que beneficia a los trabajadores en tanto hagan uso del beneficio de extensión del permiso postnatal parental, en circunstancias que el mismo artículo 201 del Código del Trabajo no otorgaba protección a la trabajadora que utilizara el permiso postnatal parental contemplado en el artículo 197 bis.

**Artículo 11°: Facultades de la Superintendencia de Seguridad Social:**

- a) Podrá dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y demás materias necesarias para su aplicación.
- b) Le corresponderá también la fiscalización del cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, pudiendo aplicar sanciones según corresponda.

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ**

3

6 Norte 745, oficina 1505, Viña del Mar, Chile.  
Teléfono: (56-32) 2252555.  
Email: [administracion@tomasello.cl](mailto:administracion@tomasello.cl)

Av. Nueva Tajamar 555, of. 201, Las Condes, **Santiago**, Chile.  
Teléfono: (56-2) 24817231  
Email: [administracionscl@tomasello.cl](mailto:administracionscl@tomasello.cl)

[www.tomasello.cl](http://www.tomasello.cl)